



AVISO DE NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN N° 15001-2-25-0581 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2025 “POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA, PARA EL PREDIO CON CÓDIGO CATASTRAL N° 0103000013730002000000000, MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 070-178925 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA, UBICADO EN LA CALLE 49 N° 1 A - 19 E MANZANA 7 LOTE 2 LIRIO REAL 2 EN LA CIUDAD DE TUNJA.” DEL PROYECTO URBANÍSTICO CON RADICADO N° 15001-2-25-0154.

FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE: 16 DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR NELSON JAVIER VARGAS CRUZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.054.709.158 DE NUEVO COLON, EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y TITULAR DE LA LICENCIA OBJETO DE SOLICITUD, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DE LA LEY 1437 DE 2011 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, A QUIEN SE LE CITÓ PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA Y QUIEN A LA FECHA NO HA COMPARCIDO PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE.

FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO: ING. CAROLINA PINILLA DIAZ, CURADOR URBANO N° 2 DE TUNJA.

OBSERVACIONES: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja y de apelación ante Departamento Administrativo de Planeación Territorial o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, los cuales, deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PARA LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DEBERÁ TENER EN CUENTA EL HORARIO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA QUE MANEJA LA CURADURÍA 2 DE TUNJA, EL CUAL ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 12:00 M Y DE 2:00 PM A 6:00 PM.

ADVERTENCIA: La notificación de la presente se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino, para el caso concreto el aviso y la copia del acto administrativo será remitido a los correos electrónicos nelvarg95@hotmail.com - lina_mar7@hotmail.com, dado que, fueron las direcciones que se presentaron para recibir notificaciones.

Se adjunta a la presente: RESOLUCIÓN N° 15001-2-25-0581 de fecha 28 de noviembre de 2025 del proyecto con número de radicado 15001-2-25-0154.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que se señala:

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. [negritas y cursiva fuera del texto].

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

CURADURÍA URBANA N° 2

TUNJA

NIT. 52312065-7

CAROLINA PINILLA DÍAZ Ing. Carolina Pinilla Diaz

CURADOR URBANO N° 2 DE TUNJA

Proyectó: Laura Hernández - Abogada grupo de apoyo CU2

Revisó: Diana Acuña - Abogada esp. grupo de CU2

RADICACIÓN: 15001-2-25-0154	FECHA DE RADICACIÓN:	28/04/2025
	RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA:	11/06/2025
RESOLUCIÓN: 15001-2-25-0581	FECHA DE EXPEDICIÓN:	28/11/2025
	FECHA DE EJECUTORIA:	
	VIGENCIA:	TREINTA Y SEIS (36) MESES
SOLICITANTE: NELSON JAVIER VARGAS CRUZ	IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.054.709.158 DE NUEVO COLON
TIPO DE TRÁMITE:	MODALIDAD:	OBJETO DEL TRÁMITE:
LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN	OBRA NUEVA	INICIAL

RESOLUCIÓN N° 15001-2-25-0581

Fecha: 28 de noviembre de 2025

“Por la cual se Concede Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el predio con Código Catastral N° 01030000137300020000000000, Matrícula Inmobiliaria N° 070-178925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la Calle 49 N° 1 A - 19 E Manzana 7 Lote 2 Lirio Real 2 en la ciudad de Tunja.”

EL CURADOR URBANO 2 DE TUNJA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, Artículo 9º de la Ley 810 de 2003, la Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 de 2011, el Decreto Municipal 0241 de 2014, Decreto Municipal 406 de 2021, el Decreto 1077 de 2015, y normas que los adicionen, modifiquen y/o complementen y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

- Que mediante radicado N° 15001-2-25-0154 de fecha 28 de abril de 2025, el señor NELSON JAVIER VARGAS CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.054.709.158 de Nuevo Colon, en calidad de propietario del predio con Código Catastral N° 01030000137300020000000000, Matrícula Inmobiliaria N° 070-178925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la Calle 49 N° 1 A - 19 E Manzana 7 Lote 2 Lirio Real 2 en la ciudad de Tunja, tal y como consta en la anotación N° 006 del Certificado de Libertad y Tradición aportado, solicito a este Despacho Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva.
- Que el predio objeto de licenciamiento e identificado previamente, se encuentra sometido a Constitución de Loteo, tal y como consta en la anotación N° 001 del folio de Matrícula Inmobiliaria N° 070-178925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.
- Que se presentaron los estudios técnicos y planos firmados por la Arquitecta Proyectista y Directora de la Construcción DORA LINA MARTINEZ BERNAL con Matrícula Profesional N° A15392007-24198661, el Ingeniero Civil Especialista en Estructuras

fungiendo como Diseñador de Elementos Estructurales y No Estructurales FABIAN ENRIQUE PEÑA ALVARADO con Matrícula Profesional N° 15202-171692 BYC y la Ingeniera Civil Especialista en Geotecnia Vial y Pavimentos fungiendo como Ingeniera Geotecnista PAULA CAMILA PEREZ VARGAS con Matrícula Profesional N° 15202-272127 BYC, cumpliendo con los requisitos exigidos por el Decreto 1077 de 2015, la Ley 400 de 1997-NSR-10 y el Decreto Municipal 0241 de 2014.

4. Que el titular y profesionales que figuran e intervienen en la presente actuación urbanística, se hacen responsables por los estudios y documentos presentados y por la veracidad de los datos consignados en la solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad Obra Nueva y declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen en materia urbanística y las sanciones establecidas en caso de ser transgredidas.
5. Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, sobre los efectos de la Licencia, en el que se indica que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto Ley 151 de 1998, el otorgamiento de la Licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de esta y en los términos y condiciones expresados en la respectiva Licencia. La expedición de Licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.
6. Que se han presentado los siguientes documentos para sustentar la solicitud:
 - Formulario Único Nacional debida y legalmente diligenciado.
 - Copia del Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria N° 070-178925 impreso el día 04 de abril de 2025.
 - Copia de la factura de impuesto predial N° 4727532 del 21 de enero de 2025 – Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda – Municipio de Tunja.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del titular de la Licencia.
 - Matrículas Profesionales y acreditación de Arquitecta e Ingenieros responsables.
 - Certificación de Cumplimiento de la Norma RETIE suscrita por la Directora de la Construcción.
 - Carta de Responsabilidad Estructural firmada por el Ingeniero Civil.
 - Certificado de Paramento Vial N° 1.14.2-2.7-4241 de fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por el Departamento Administrativo de Planeación Territorial.
 - Copia de la Escritura Pública número 260 del 14 de febrero de 2025, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Tunja.
 - Citación a Vecinos Colindantes.
 - Solicitud referente a la publicación de aviso de notificación a vecinos colindantes de fecha 11 de julio de 2025.
 - Aviso de notificación a vecinos colindantes.
 - Publicación por aviso a vecinos colindantes -El Nuevo Siglo- de fecha 17 de julio de 2025.
 - Valla de Citación a Terceros.
 - Factura de venta Cargo Fijo Radicación CU2 3550 de fecha 30 de abril de 2025.



- Factura de venta Expensas Cargo Variable CU2 4146 de fecha 21 de noviembre de 2025.
 - Tres (03) Planos Arquitectónicos.
 - Cuatro (04) Planos Estructurales.
 - Estudio de Suelos.
 - Memorias de Cálculo.
7. Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021 estableció que, la información relacionada con la dirección de los predios colindantes al proyecto objeto de la solicitud se deberá diligenciar en el Formulario Único Nacional y, con base en dicha información debe realizarse la citación a vecinos establecida en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, comunicaciones que no fueron recibidas en su totalidad, sin que fuese posible la notificación personal a la totalidad de estos. En consecuencia, se procedió a realizar notificación por aviso, tal como lo indica el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 que señala:
- "(...) Si la citación no fuere posible, se insertará un aviso en la publicación que para tal efecto tuviere la entidad o en un periódico de amplia circulación local o nacional. En la publicación se incluirá la información indicada para las citaciones. En aquellos municipios donde esto no fuere posible, se puede hacer uso de un medio de radiodifusión local, en el horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. (...)"*
8. Que, en atención a lo anterior, la notificación por aviso antes mencionada, fue realizada en el periódico El Nuevo Siglo de fecha 17 de julio de 2025, publicación que contiene los datos de la solicitud.
9. Que el solicitante dio cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021, el cual establece que: *"(...) Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la Licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible y que la misma sea legible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la Licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto (...)"*. En atención a lo anterior, el titular de la Licencia aportó registros fotográficos de la valla exigida, los cuales, reposan dentro del expediente en referencia.
10. Que efectuada la citación a vecinos colindantes y publicado el respectivo aviso de acuerdo con lo antes señalado, así como la instalación de la valla de citación a terceros en el predio objeto de licenciamiento, no se presentaron observaciones, objeciones u oposiciones al proyecto objeto de la presente Resolución, ni se constituyen en parte dentro del procedimiento. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en artículo 2.2.6.1.2.2.2. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1783 de 2021.

11. Que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, y como resultado de la revisión arquitectónica, estructural, jurídica y administrativa, este Despacho expidió el Acta de Observaciones y Correcciones el día 21 de julio de 2025, la cual, fue notificada el día 22 de julio de 2025 mediante correo electrónico enviado a las direcciones nelvarg95@hotmail.com - lina_mar7@hotmail.com, reportadas por el solicitante. En consecuencia, sobre dicha Acta se solicitó la prórroga del término de quince (15) días hábiles a que hace referencia el artículo citado. Asimismo, es importante mencionar que, el solicitante aportó las observaciones requeridas en la mencionada Acta dentro del término legal establecido para ello.
12. Que mediante oficio de fecha del 02 de octubre de 2025 y comunicado el mismo día, se determinó que el proyecto es viable y se expedieron los recibos para pago correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.1 - Parágrafo 1 del Decreto 1077 de 2015 que establece en pertinencia:

(...) Parágrafo 1. Cuando se encuentre viable la expedición de la Licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la Licencia. Una vez sea comunicado el acto de trámite al interesado, la autoridad competente no podrá exigir documentos adicionales a los señalados en el citado artículo ni pronunciarse nuevamente sobre el cumplimiento de normas urbanísticas y de construcción. (...)"
13. Que el solicitante aportó, el día 18 de noviembre de 2025, los soportes de pago correspondientes a las expensas de cargo variable a favor de esta Curaduría Urbana, así como el pago por concepto de delineación urbana al municipio de Tunja. Dichos comprobantes obran dentro del presente expediente.
14. Que, atendiendo el cumplimiento de los preceptos legales y técnicos, los cuales, fueron acreditados en el expediente, se considera viable la presente propuesta.
15. Que este Despacho pone de presente que la solicitud de licenciamiento fue radicada bajo el N° 15001-2-25-0154 en fecha del 28 de abril de 2025, y que el titular de la misma adquiere los derechos de construcción del predio licenciado con la expedición de la respectiva Licencia (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). Asimismo, queda cominado a dar cumplimiento de las obligaciones que como titular de la Licencia le ordena el artículo 2.2.6.1.2.3.6, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.1.15 ibídem, que establece en lo pertinente: *RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA. "El Titular de la Licencia o permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causen a terceros en desarrollo de la misma (...)"*.
16. Que el Curador Urbano 2 de Tunja concede Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva por medio del presente acto administrativo, en aplicación del Reglamento

Interno de la Urbanización Lirio Real 2 (Escritura Pública de Constitución de Loteo N° 2.337 del 30 de septiembre de 2009, otorgada por la Notaria Segunda del Círculo de Tunja).

17. Que, en mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones, el Curador Urbano 2 de Tunja,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva para el predio con Código Catastral N° 01030000137300020000000000, Matrícula Inmobiliaria N° 070-178925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la Calle 49 N° 1 A - 19 E Manzana 7 Lote 2 Lirio Real 2 en la ciudad de Tunja, en titularidad del señor NELSON JAVIER VARGAS CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.054.709.158 de Nuevo Colón.

Se aprueba la presente Licencia urbanística para el uso de Vivienda Bifamiliar en dos (02) pisos de altura y altillo, con área del lote 156.00 M² y área total a construir de 283.00 M², conforme a los planos presentados, distribuida así: PRIMER PISO con área de 109.00 M² que consta de: Unidad de Vivienda 1 con acceso vehicular y peatonal sobre la Calle 49, un (01) parqueadero privado, hall, sala, comedor, cocina, patio de ropa, baño social y punto fijo de escaleras, Unidad de Vivienda 2 con acceso vehicular y peatonal sobre la Calle 49, un (01) parqueadero privado, hall, sala, comedor, cocina, patio de ropa, baño social y punto fijo de escaleras; SEGUNDO PISO con área de 116.00 M² que consta de: Unidad de Vivienda 1 con punto fijo de escaleras, hall, sala de televisión, baño, dos (02) alcobas, alcoba con baño y vacío sobre aislamiento posterior, Unidad de Vivienda 2 con punto fijo de escaleras, hall, sala de televisión, baño, alcoba, dos (02) alcobas con baño y vacío sobre aislamiento posterior; ALTILO con área de 58.00 M² que consta de: Unidad de Vivienda 1 con hall, baño, dos (02) terrazas descubiertas y alcoba con terraza descubierta, Unidad de Vivienda 2 con hall, baño, dos (02) terrazas descubiertas, estudio y alcoba con terraza descubierta.

La construcción debe ejecutarse de acuerdo a planos arquitectónicos y estructurales aprobados y con las recomendaciones dadas en el Estudio de Suelos.

Descripción del proyecto:

CUADRO DE ÁREAS - VIVIENDA BIFAMILIAR	
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	156.00 M ²
ÁREA A CONSTRUIR PRIMER PISO	109.00 M ²
ÁREA A CONSTRUIR SEGUNDO PISO	116.00 M ²
ÁREA A CONSTRUIR ALTILO	58.00 M ²
ÁREA TOTAL A CONSTRUIR	283.00 M ²
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.70
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	1.81
UNIDADES DE VIVIENDA	2
PARQUEADEROS PRIVADOS	2

Nota: A la presente resolución la acompaña el anexo de Licencia de Construcción, el cual, contiene los mismos datos en cuadro resumen.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA INICIACIÓN DE LA OBRA: El titular de la Licencia podrá iniciar las obras una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, es decir, cuando se haya culminado el proceso de notificación al titular y terceros intervenientes, si los hubiere, y se hayan resuelto los recursos de reposición y apelación, en caso de que se presenten.

ARTÍCULO TERCERO. DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA: El titular de la Licencia que se concede mediante el presente Acto Administrativo deberá dar cumplimiento a las obligaciones que en esa condición le establece el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, en concordancia con el artículo 23 del Decreto 1783 del 2021 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las Licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones”, a saber:

- “(...) 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de Licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren Licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de Licencias de Construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor.

supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la Licencia.

9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.Licencia

El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6º de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la Licencia de Construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.

12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.

15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

16. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

17. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión. (...)"

Parágrafo: El titular de la Licencia y la Directora de la Construcción responsable, deberán informar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y a las autoridades locales o de policía el hallazgo arqueológico fortuito que llegaren a encontrar en el desarrollo y ejercicio constructivo de la Licencia urbanística concedida mediante el presente acto administrativo y adicionalmente deberán implementar el “Protocolo de manejo de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico” adoptado mediante Resolución 797 de 06 de octubre de 2020 expedida por el ICANH.

ARTÍCULO CUARTO. DEL PARAMENTO: El titular de la Licencia y la Directora de la Construcción deben dar continuidad a las directrices dadas en cuanto a paramentos establecidos en el Certificado de Paramento Vial N° 1.14.2-2.7-4241 de fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por el Departamento Administrativo de Planeación Territorial y según los planos presentados, que se aprueban y deben garantizar la accesibilidad y movilidad a personas con movilidad reducida, en cuanto a continuidad de vías y andenes de conformidad con la Ley 1618 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO. DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE): El titular de la Licencia y la Constructora Responsable deben dar cumplimiento a los aislamientos requeridos por el RETIE aplicable a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y remodelaciones (Artículo 34.4.1 y ss). En las construidas con posterioridad al 1° de mayo de 2005, el propietario o tenedor de la misma debe dar aplicación a las disposiciones contenidas en el RETIE vigente a la fecha de la construcción y en las anteriores a esa fecha, garantizar que no representen alto riesgo para la salud o la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente, o en caso contrario, hacer las correcciones para eliminar o mitigar el riesgo.

ARTÍCULO SEXTO. DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD: El titular de la Licencia y la Directora de la Construcción deben dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por la Administración Municipal para la disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD producto del derribamiento de la edificación existente y del ejercicio constructivo del proyecto a desarrollar que se aprueba mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento de la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LA CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE: El titular de la Licencia, el urbanizador o constructor responsable deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0194 del 11 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, “Por medio de la cual se definen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible, se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se sustituye la Resolución 0549 de 2015 y se dictan otras disposiciones”.

En virtud de lo anterior, las edificaciones objeto de la presente Licencia deberán implementar las medidas pasivas y/o activas de diseño y construcción que permitan alcanzar los porcentajes mínimos obligatorios de ahorro en agua y energía conforme al tipo de edificación y a la zona climática aplicable al municipio de Tunja, según lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la mencionada Resolución.

El cumplimiento de dichas medidas deberá ser declarado por el titular o constructor responsable en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencias Urbanísticas, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° ibídem, garantizando la aplicación de estrategias que contribuyan al desarrollo sostenible, la eficiencia de los recursos naturales y la reducción de impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. DEL TRATAMIENTO DE CULATAS: Todo predio que genere culata al vecino, debe tratar e intervenir adecuadamente tanto lateralmente como en altura.

ARTÍCULO NOVENO. DE LA VIGENCIA: La presente solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo según lo establecido en el artículo 27 de la Decreto 1783 del 2021 *"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las Licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones"*.

ARTÍCULO DÉCIMO. DE LA VALLA DE CONSTRUCCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la Licencia de Construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cuál tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la Licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la Licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la Licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la Licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

Nota: Ver el anexo de Licencia de Construcción, el cual, contiene los mismos datos en cuadro resumen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA NOTIFICACIÓN AL TITULAR DE LA LICENCIA:
Notificar al señor NELSON JAVIER VARGAS CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.054.709.158 de Nuevo Colón, en calidad de propietario, según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” y el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LOS RECURSO DE LEY: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja y de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Territorial o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, los cuales, deben interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Notificación. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. CAROLINA PINILLA DÍAZ
Curador Urbano 2 de Tunja

CURADURÍA URBANA No. 2
TUNJA
NIT. 52312065-7
Ing. Carolina Pinilla Díaz
CURADOR URBANO No. 2

Proyectó: Laura Hernández - Abogada grupo de apoyo CU2 *Laura H*
Revisó: Diana Acuña - Abogada esp. grupo de CU2
Revisó: Ing. Miguel Páez *Miguel P*

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

El notificado hace constar que:

Ha revisado y verificado cuidadosamente su contenido y declara que toda la información suministrada y consignada en la presente Resolución es correcta y en consecuencia asume la responsabilidad que se pueda derivar de cualquier inexactitud en la misma, una vez entregado y recibido de conformidad el documento.

Que conoce la Ley y entiende que la Curaduría 2 de Tunja, se limita a permitir la formalidad según solicitud y no responde por la elaboración de los instrumentos públicos que autoriza el presente documento.

Que se le ha informado que respecto al presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano 2 de Tunja y de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Territorial o en su defecto ante la Alcaldía Municipal, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Impuesto en ella, firman como aparece.

EL NOTIFICADO

NOMBRE: _____

FIRMA: _____ CC. _____ FECHA: _____

NOTIFICADOR (A): _____ HORA: _____

FECHA DE EJECUTORIA: _____

Dirección: Calle 24 # 9 – 89 Barrio Las Nieves / Teléfonos: 608 7421620 / 608 7421953 – Celular: 3176608032

email: curaduriadosdetunja@gmail.com / Página Web: www.curaduriadostunja.com

Página 11 de 11
NIT. 52312069-7

